

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

088

AUTO No

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA UBICADA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución 209 del 16 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 40 de 2018, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 202114000098492 de 17 de noviembre de 2021 el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde dio traslado a la solicitud presentada por el señor Ernesto García en referencia a una queja por inundaciones en las calles y casas del barrio Pinar del río.

Que a través del radicado No. 202214000018232 de 01 de marzo de 2022 el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde remite solicitud de problemática ambiental presentada en el barrio Pinar del río jurisdicción del municipio de Juan mina.

Que mediante radicado No. 202214000070972 de 05 de agosto de 2022 la Defensoría del Pueblo presento solicitud para atender la petición del señor Ernesto García.

Con el objeto de realizar inspección ambiental, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica el 24 de agosto de 2022, emitiendo el informe Técnico No. 452 del 23 de septiembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En el barrio Pinar del río — Jurisdicción del corregimiento de Juan Mina, puntualmente en el sector de la casa del sr Ernesto García, ubicada en la nomenclatura Calle 142 C # 34 — 82; se evidencia la calle principal destapa (sin pavimentación) y con agua estancada, lo cual ha provocado una serie de afectaciones a la comunidad. Así mismo, en este punto se pudo evidenciar un área con varios árboles sembrado s, los cuales según la persona que atendió la visita algunos vecinos los están envenenando, para luego talarlos.*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *Durante la visita de inspección ambiental al sector de la casa del sr. Ernesto García, ubicada en la Calle 142 C # 34 — 82 con coordenadas geográficas 10°57'51.77" N 74°52'5.024" W del barrio Pin ar del río — Jurisdicción del corregimiento de Juan Mina se encontraron los siguientes aspectos:*

- *La calle principal se encuentra destapada y con presencia de agua estancada. Según la persona que atendió la visita esta problemática se está presentado por taponamientos y rellenos realiza dos por personas del mismo barrio.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

088

AUTO No

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA UBICADA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- De acuerdo con la persona que atendió a visita, estos efluentes son de aguas lluvias. Es importante mencionar que el estancamiento de estas aguas ha traído consigo una serie de afectaciones en temas de salud de la comunidad.
- se evidenció una zona con aproximadamente nueve (9) arboles, los cuales según la persona que atendió la visita, algunos vecinos del sector (no se dieron nombres) los están envenenando para luego talarlos sin ningún tipo de permiso.
- El sector no cuenta con sistema de alcantarillado, se debe ampliar el PSMV del ese sector del corregimiento de Juan Mina.



Foto No.1 Calle sin pavimentar y con agua estancada

Observaciones: Problemática en el barrio pinar del río, jurisdicción del corregimiento de Juan Mina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

088

AUTO No

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA UBICADA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.



Foto No.2 Agua estancada

Observaciones: Problemática causada por el estado actual de la calle y por los taponamientos y rellenos realizados por personas del barrio.



Foto No.3 Agua estancada en la calle principal de la cuadra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

088

AUTO No

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA UBICADA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

088

AUTO No

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA UBICADA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

13) *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

- Del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

CONSIDERACIONES FINALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

088

AUTO No

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA UBICADA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 452 del 23 de septiembre de 2022, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

- **REQUERIR** a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P., como ente operador del servicio de alcantarillado del corregimiento de Juan Mina a Presentar de manera inmediata ampliación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en el área del sector del Pinar del Rio corregimiento de Juan Mina y a dar cumplimiento con lo estipulado en el ítem D.8.2 del capítulo D.8 del título d del Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS 2000 según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P CON NIT. 800.135.913-1**, representada legalmente por el señor Ramon Heráclito o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, con relación a la queja presentada por el señor Ernesto García:

- Presentar de manera inmediata ampliación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en el área del sector del Pinar del Rio corregimiento de Juan Mina.
- Dar cumplimiento de manera inmediata con lo estipulado en el ítem D.8.2 del capítulo D.8 del título d del Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS 2000.

SEGUNDO: Remitir a través de oficio la queja presentada por el ciudadano Ernesto García, el informe técnico 452 de 2022 y el presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla a fin de que este de acuerdo con las competencias atribuidas para la prestación del servicio publico de acueducto y alcantarillado realicen las acciones que consideren pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

088

AUTO No

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA UBICADA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

TERCERO: El Informe Técnico No 452 del 24 de agosto de 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P CON NIT. 800.135.913-1 con al correo electrónico notificaciones@aaa.com.co de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

24 MAR 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (e).

Expediente: N/A

P. IMarinez

Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa 